

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvese proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A -NIT 8909039388, contra ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC. 6.885.908. RAD. 23-001-31-03 003-2020-00013-00.**

En proveído adiado 7 de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A -NIT 8909039388, contra ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC. 6.885.908, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$24.780.332,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 377814332025203, más los intereses por mora causados desde el día 19 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA ENERO 22 DE 2018 POR VALOR DE \$12.208.082,00

- Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.208.082,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha enero 22 de 2018, más los intereses por mora causados desde el día 16 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 6800086626

- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$32.649.659,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6800086626, más los intereses por mora causados desde el día 25 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 6800086126

- Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$91.892.025,00) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6800086126, más los intereses por mora causados desde el día 22 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA AGOSTO 25 DE 1997 POR VALOR DE \$47.257.612,00

- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$47.257.612,00) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha agosto 25 de 1997, más los intereses por mora causados desde el día 07 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 377814332025203



El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: esallegt@hotmail.com en fecha 28-octubre-2020, misma fecha en que fue leído por el destinatario. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: formato de aviso, copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: **Siga** adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: **Ordenase** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c21b32111a1b78ff92012bd4868bc97f749b838733c8247677356f03c9e00d4

Documento generado en 09/02/2021 11:16:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>